

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2021-00726 00

Luego de efectuar una revisión oficiosa de las actuaciones adelantadas en este asunto con sustento en lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., en virtud del recurso de reposición que se formuló en contra del auto admisorio de la demanda y sobre el cual se ordenó su fijación en lista, se advierte que, contrario a lo expuesto en el numeral 2° del auto proferido el día 27 de julio de 2022, dicha replica no se formuló oportunamente, y en consecuencia, se tornaría extemporáneo, puesto que, si bien es cierto que, se recepcionó vía correo electrónico el día 12 de enero de 2022, lo cierto es que, dicha comunicación se envió y recibió por fuera del horario hábil (17:15), de modo que, se debe tener por recibido el día siguiente, es decir, el 13 de enero de 2022.

Así las cosas y como quiera que las actuaciones ilegales no atan, ni al Juez, ni a las partes, máxime, cuando le corresponde a éste instructor velar por el derecho al debido proceso de los aquí intervinientes, el Juzgado con el fin de sanear los vicios incurridos y evitar futuras nulidades en la presente actuación, dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO procesal lo resuelto en el numeral 2° del auto proferido el día 27 de julio de 2022, junto con todas las actuaciones procesales causadas con posterioridad y que dependan del mismo, para en su lugar.

SEGUNDO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada el día 12 de

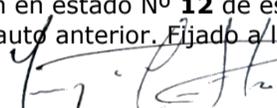
enero de 2022, mediante el cual, se pretende alegar hechos que configuran, atendiendo lo previsto en los artículos 318 y 391 del C.G.P., no obstante, dicha réplica se remitió por fuera del horario hábil (17:15), de modo que, se debe tener por recibido el día siguiente, es decir, el 13 de enero de 2022.

TERCERO: POR SECRETARÍA contabilizar el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P., teniendo en cuenta para ello, la fecha en que se notifique por estado la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día seis (6) de febrero de 2023
Por anotación en estado N° **12** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414fd6a1d681a44a3e24620322137ad4862ca5b4f894536b9fa2a09dabad93bc**

Documento generado en 03/02/2023 02:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>